

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL  
H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CÁMARA DE  
REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 193 DE 2018 SENADO N° 360 DE 2019  
CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL  
ARTÍCULO 38 DE LA LEY 996 DE 2005”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, así:

*Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades de su mismo nivel territorial para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

*Quedan exceptuados de la presente prohibición los convenios interadministrativos para la ejecución de recursos que celebren las entidades del orden nacional con las entidades territoriales, como también el aporte de recursos de las entidades territoriales a dichos convenios y la celebración de contratos de enajenación de bienes inmuebles.*



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

*Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir del primero de enero de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO PROYECTO DE LEY N° 193 DE 2018 SENADO N° 360 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 996 DE 2005", COMO CONSTA EN LA SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA DEL DIA 28 DE MAYO DE 2019, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 10 SESIONES CONJUNTAS.**

**PONENTES:**

**FABIO AMIN SALEME**  
H. Senador de la República

**MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO**  
H. Representante a la Cámara



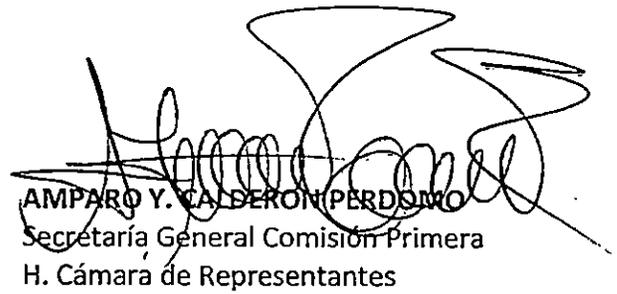
**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Presidente,

  
S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretarios Generales,

  
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL  
Secretario General Comisión Primera  
H. Senado de la República

  
AMPARO Y. CALDERON PERDOMO  
Secretaría General Comisión Primera  
H. Cámara de Representantes